

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 10 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que como natural antecedente del Real decreto de fecha de hoy sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales se publique en la «Gaceta de Madrid» la ilustrada propuesta que es adjunta formulada acerca del mismo asunto por la Junta central del Censo electoral.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Documento á que se refiere la Real orden precedente.

Junta central del Censo electoral.

Excmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una Real orden que contenía las bases sobre las cuales, á juicio del Gobierno de S. M., debían adaptarse los artículos 1.º y 2.º; los títulos II y IV y el cap. 1.º y tit. V de dicha ley á las próximas renovaciones bienales de Diputados provinciales y Concejales, para que la Junta central del Censo se sirviese emitir su ilustrada opinión.

Entrada la Junta de dicha Real orden, se nombró una ponencia compuesta de tres de sus Vocales natos, Excelentísimos Sres. D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo y D. Eduardo Palanca, para que la presentaran el correspondiente proyecto de dictamen, como así lo verificaron con fecha 10 del corriente, en los siguientes términos:

Á la Junta central del Censo.

La ponencia nombrada para presen-

tar el proyecto de informe que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la ley Electoral de 26 de Junio último, pide á la Junta el Gobierno de S. M. en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Septiembre último, acerca de las bases enumeradas en la misma Real orden para la adaptación de dicha ley Electoral á la renovación bienal de Concejales y Diputados provinciales y á las elecciones parciales respectivas, ha examinado este asunto con la detenida atención que su importancia reclama.

Para ilustrar más y más la ponencia su juicio, invitó, antes de formularlo, á una conferencia al Excmo. señor D. Francisco Silvela, que es á la vez, como sabéis, Ministro de la Gobernación y el primer Vocal suplente de la Junta, concurriendo en este último concepto asiduamente á nuestras deliberaciones; y después de haber tenido la honra de oírle, cumple con grande satisfacción el deber de proponer el siguiente proyecto, prescindiendo, en obsequio á la brevedad, de motivarlo; pero hallándose prontos los que le suscriben, con feliz unanimidad, á dar á la Junta cuantas explicaciones y aclaraciones estime necesarias.

Por ahora, entiende la ponencia que basta con expresar su opinión de que la adaptación referida se debería realizar por medio de un Real decreto, cuya parte dispositiva podría estar concebida en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo 1.º Son electores para Diputados provinciales y Concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar ó tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Queda establecida la misma suspensión respecto á los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º No pueden ser electores:

1.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley.

2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva, si no hubiesen obtenido rehabilitación dos años por lo menos antes de su inscripción en el censo.

3.º Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido.

4.º Los concursados ó quebrados no rehabilitados, conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

5.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.º Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

TITULO II

DEL CENSO ELECTORAL

Art. 3.º Para ejercer el derecho de elegir Diputados provinciales y Concejales es indispensable estar inscrito en el censo electoral, que es el registro donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revisión anual establecida en esta ley.

Art. 4.º La formación, revisión, custodia é inspección del censo estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán del *Censo electoral*.

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales por los Presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales por los Alcaldes.

El número de Vocales de la Junta

central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve Vocales.

Son Vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados:

1.º Los ex-Presidentes del Congreso de los Diputados.

2.º Los ex-Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por orden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son Vocales natos de las Juntas provinciales:

1.º Los ex-Presidentes de las respectivas Diputaciones, avecindados en la provincia.

2.º Los ex-Vicepresidentes de las respectivas Diputaciones, también avecindados en la provincia, por orden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex-Presidentes.

3.º Cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta central y las provinciales completarán el número de sus Vocales con suplentes, que serán los ex-Vicepresidentes que sigan en orden de antigüedad, y á falta de éstos en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales los Diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los Presidentes serán sustituidos por los ex-Presidentes más antiguos.

Son Vocales natos de las Juntas municipales:

1.º Los individuos del Ayuntamiento.

2.º Los ex-Alcaldes vecinos del mismo Municipio.

A los Presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los Tenientes de Alcalde y Concejales de la manera prevista en la ley Municipal.

Serán Secretarios: de la Junta central, el Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones, y de las municipales, los de los Ayuntamientos.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 926.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes del término municipal de Librilla, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 25 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 10 de Noviembre 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 926.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Villanueva, para la enajenación de los pastos durante el año forestal de 1890-91, de los montes comunales proindivisos de dicho pueblo con Ojós, he acordado que el día 17 del actual á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y por el tipo de tasación de 1.050 pesetas.

Murcia 10 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 923.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.852.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Lanzarote y Murcia, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Luis segundo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Sierra de Enmedio, dación de Almendricos; lindando N. mina «Arancana» y registro «Villa de París»; O. registro «La Treinta y cinco», núm. 10.145, y E. y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. del registro «La Treinta y cinco», núm. 10.145, midiéndose al E. 400 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 400, y tercera á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 924.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.854.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanu y Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Octubre último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina *Noviembre*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente Álamo, y lindando por el N. con la mina «Ligera» y registro «Carmencita»; por el

S. registro «Adelaida»; por el E. minas «Ligera» y «Posada», y por el O. registros «Carmencita» y «Adelaida»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Setendrá por punto de partida el mismo que sirvió de tipo para la mina «Adelaida», núm. 8.678, cuyo expediente fué cancelado, y desde él se medirán al S. 54 metros primera estaca; primera á segunda O. 118; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima S. 100, y de séptima á primera O. 182, con lo cual se cierra el polígono de siete pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Cuarta sección.

Número 888.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
22	Cartagena.	130 hectolitros.	Agua dulce.. . . .	0 25
23	Idem.	100 quintales métricos.	Leña gruesa.	4 75
25	Idem.	111 hectolitros.	Cebada.	11 25
25	Idem.	65 quintales métricos.	Paja para pienso. . . .	1 60

Cartagena 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 888.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	7 hectolitros.	Aceite de oliva.. . . .	120 »
24	Idem.	1'08 id.	Petróleo.. . . .	84 »
27	Idem.	140 quintales métricos.	Carbón de pino.	11 »

Cartagena 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Quinta sección.

Número 921.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LA HACIENDA

ZONA 11.ª
MURCIA

Edicto.

Don Salvador Illán Jares, Recaudador interino de contribuciones por la Hacienda de la zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que de acuerdo con la

Administración y con arreglo al artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan, para la recaudación del segundo trimestre del corriente año económico de la contribución territorial é industrial y el cuarto de la moratoria de 1884 á 85.

Aljucer, Garres, Palmar y Beniaján, los días 12 y 13 del actual.

Torreagüera, Aljezares, Alberca y San Benito, 14 y 15.

Raal y Alquerías, el 16.

Zeneta, el 17.

Lo que se participa á los contribu-

yentes por medio del *Boletín oficial* y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 6 de Noviembre de 1890.—El Recaudador, Salvador Illán.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 922.

Edicto.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 8.ª de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación del segundo trimestre del actual ejercicio por territorial é industrial de la expresada zona, los días del presente mes que se expresan á continuación, y los mismos días para el cuarto trimestre de la moratoria ó sea del año 1884-85.

Arboleja, los días 22 y 23 del actual.

Esparragal, Santa Cruz y Brujas, el 23 y 24.

Espinardo y Monteagudo, el 25 y 26. Zaraiche, Flota y Churra, el 27 y 28 Santomera, Matanza y Tocinos, el 29 y 30.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 10 de Noviembre de 1890.—El Recaudador, Narciso Marín.—Visto bueno: El Administrador, G. de la Vega.

Sexta sección.

Números 915 y 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Edicto.

Don Lucio López Rebollo, Recaudador de contribuciones de este distrito de Alhama, nombrado por el Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que publicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el *Boletín oficial* el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días del 10 al 14 del mes de Noviembre desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de su tarde en el sitio ó punto designado al efecto, y además el cuarto trimestre del año 1884-85.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los

contribuyentes que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre en la oficina recaudadora situada en la casa del Ayuntamiento, capital de este distrito administrativo.

Alhama 6 de Noviembre de 1890.—
El Recaudador, Lucio López.—V.º B.º:
El Administrador, G. de la Vega.

Número 913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar desde el día 8 al 17 del corriente mes y horas desde las ocho de la mañana á las doce y desde las dos de la tarde á las cuatro de la misma, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

San Javier á 5 de Noviembre de 1890.—Manuel Medina.—P. S. M.,
Joaquín Garrigós, Secretario.

Número 914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa y segundo trimestre del presente año económico, tendrá lugar en estas Salas Capitulares en los días 10 y 11 del mes actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Terminado que sea dicho plazo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo Diciembre, en la casa número 13 de la calle del Reloj de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente, para inteligencia de los contribuyentes y para sus efectos.

Lorquí 5 de Noviembre de 1890.—
José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 921.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Lorenzo Caro Gómez, Auxiliar nombrado por el Ayuntamiento para la recaudación de contribuciones de esta villa.

Hace saber: Que la cobranza del segundo trimestre por territorial é industrial de este distrito, correspondiente al actual año económico, así como el cuarto trimestre de la moratoria del año 1884-85, tendrá lugar en los días del 14 al 18 del mes actual á las horas reglamentarias, en la recaudación establecida en estas Salas Capitulares, en la oficina de estadística; debiendo advertir, que los contribuyentes que

quieran evitarse los apremios, satisfarán sus cuotas en los días señalados ó dentro de los diez primeros del próximo mes de Diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Calasparra 7 de Noviembre de 1890.—
Lorenzo Caro.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 921.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de la villa de Ceutí.

Hago saber: Que durante los días 16, 17 y 18 del corriente mes, estará abierta en la Casa Consistorial la recaudación del período voluntario de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Ceutí 8 de Noviembre de 1890.—
Francisco Navarro.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Ron Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al actual año económico, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales en los días 15, 16, 17 y 18 de estemes, y en los diez primeros del próximo Diciembre, de ocho de la mañana á dos de la tarde, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Molina 10 de Noviembre de 1890.—
Juan Vicente.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Octava sección.

Número 720.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca.

Por este segundo edicto hago saber: Que don Jenaro Latorre y Morales, de esta vecindad, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, del dominio de las fincas siguientes:

1.º Una hacienda llamada de Aguas Blancas, radicante en el término municipal de Moratalla, partido de Cañada de la Cruz, compuesta de lo siguiente: casa cortijo, marcada con el número sesenta y nueve, que mide de superficie cuatrocientas varas cuadradas, equivalentes á doscientos sesenta y nueve metros cuadrados y nueve decímetros, compuesta de dos pisos, distribuidos en diferentes departamentos; linda Saliente tierra secano de esta labor; Mediodía ace-

quia para el riego de varias tierras de la propia labor; Poniente camino que conduce á la Fuente, y Norte era de pan trillar de la propia labor.

—Una suerte de tierra secano laborable y montuosa; de cabida seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas, en el sitio de las Talas; linda Este José Bonache, antes Fernando Picón; Oeste don Francisco Sandoval, ambos con tierras iguales; Sur camino de Casas Nuevas, y Norte erial llamado los Calaricos.—Otra suerte nombrada del Serval, dividida en cuarenta trozos contiguos; su cabida veinte fanegas tierra que antes fué secano y hoy se riega, con varios árboles, equivalente dicha extensión á trece hectáreas, cuarenta y un áreas y cincuenta y ocho centiáreas, atravesado por el camino de Casas Nuevas, y por el que del cortijo se dirige al camino Real; linda Este Gregorio La Peña; Oeste testamentaria de Juana Picón; Norte Narciso Picón, testamentaria de Regina Picón y el Calar de la Melera, y Sur la rambla de Aguas Blancas, siendo de igual clase los predios confinantes.—Otra suerte tierra secano laborable en el sitio de Llanas; de cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; lindando por Este y Norte con don Francisco Sandoval; y Sur y Oeste testamentaria de Esteban López Llana, todos con tierras iguales.—Otra suerte de tierra secano laborable y montuoso en el Canalizo de la Bastia; de cabida diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, setenta áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda por el Este con Martín Baquero; Sur don Francisco Sandoval y Ana María Picón; Oeste testamentaria de Juan Pérez, todos con tierras iguales, y Norte la rambla de Aguas Blancas.—Un trozo de tierra secano laborable y montuoso en el sitio de la Casica Blanca; de cabida ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas; lindando por el Este con la testamentaria de Juana Picón; Oeste la de María Picón; Norte don Francisco Ballesteros, todos con tierras iguales, y Sur la Rambla.—Otro trozo de tierra riego, de cabida una fanega, equivalente á treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, que se fertiliza con la tercera parte que le corresponde del agua de la Fuente; linda Este bancal llamado de la Tejera, propio de don Jenaro Latorre, y por los demás rumbos tierras iguales del mismo señor.—Otro trozo tierra riego; de cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea sesenta y dos centiáreas, que se fertiliza con tres cuartas partes del agua de la Fuente, y contiene una balsa para depositarla, teniendo plantados varios árboles frutales, y linda Este casa cortijo de la Labor; Norte tierras iguales de don Francisco Ballesteros y la Fuente; Sur y Oeste otras idénticas del don Jenaro Latorre.—Un trozo tierra secano; de cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, en las Huelgas del Calarico; linda Este tierras iguales de José Bonache; Sur la Rambla; Oeste y Norte tierra montuosa de la testamentaria de Carlos Picón.—Otro trozo de tierra secano en la loma de la Casica, de cabida seis celemines, equivalentes á trein-

ta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este testamentaria de Carlos García; Oeste la de Bartolomé García y Carlos Picón, todas con tierras iguales; Sur camino del Mosquito, y Norte la Rambla.—Otro trozo de tierra secano; de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, sesenta y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas, en el Rincón de las Bastias; linda Este don Francisco Sandoval; Sur y Oeste testamentaria de Juana Picón, y Norte la de Carlos Picón, todos con iguales tierras.

3.º Un trozo de tierra riego; de cabida seis celemines, equivalentes á diez y seis áreas setenta y seis centiáreas, en el partido de Cañada de la Cruz, sitio del Huerto del Cortijo, término de Moratalla, que se fertiliza con la cuarta parte del agua de la Fuente del Mosquito de abajo, la que se recoge en una balsa; linda esta finca por el Este con Narciso Picón y José Bonache; Sur y Oeste testamentaria de Carlos Picón, y Norte José Bonache, todos con iguales tierras.

3.º Una fanega y seis celemines de tierra secano, equivalentes á una hectárea sesenta y una centiáreas, en el mismo partido y término, bancal llamado de la Era; lindando por el Norte con el camino del Mosquito de arriba; Sur la Era, de la pertenencia del don Jenaro Latorre; Oeste tierra igual de la testamentaria de Regina Picón, y Norte ejidos de la Barraca, propios de José Bonache.

4.º Un trozo de tierra secano en el propio partido y término, sitio de la Zanja del Mosquito, de cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; lindando por el Este con los ejidos comunes; Sur la vereda de la Olla Honda; Oeste José Bonache, con tierra igual, y Norte el mismo, con idéntica tierra.

5.º Un trozo de tierra riego de la Fuente de la Loma, cuyas aguas se recogen en una balsa, se halla situado en dicho partido y término, bajo la vereda; tiene de cabida una fanega y nueve celemines, equivalentes á cincuenta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas, y linda por el Este con José Bonache; Sur el mismo y Carlos Picón; Oeste y Norte el mismo Bonache, todos con tierras iguales.

6.º Otro trozo de tierra secano; de cabida nueve fanegas seis celemines, equivalentes á seis hectáreas, treinta y siete áreas y treinta centiáreas, en el propio partido y término, sitio del Canalizo de la Casa; lindando por el Este con la testamentaria de Esteban López Llana; Sur, Oeste y Norte José Bonache, todos con tierra igual.

7.º Un trozo de tierra riego de la Fuente de la Loma, cuyas aguas se recogen en una balsa, existe en el referido partido y término; tiene de cabida una fanega, equivalente á treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, y linda por el Este con el Calar; Sur Carlos Picón, con igual tierra; Oeste el Sangrador, y Norte camino del Hornillo.

8.º Otro trozo de tierra del mismo riego y en el mismo partido y término, sitio del Prado; de cabida una fanega, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas; lindando por el Este con el Sangrador; Sur testamentaria de Regina Picón; Oeste Carlos Picón, y Norte

- José Bonache, todos con igual tierra.
- 9.º Un trozo de tierra en dicho partido y término; de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas ocho centiáreas, mitad de secano y la otra mitad de riego, con las aguas de la Fuente de la Loma, que se recogen en una balsa; linda por el Este con Carlos Picón; Sur y Oeste testamentaria de Regina Picón, todos con iguales tierras, y Norte el Sangrador.
10. Un trozo de tierra secano en el propio partido y término, sitio de la Cañada de la Gregoria; de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; lindando por el Oeste con el camino del Mosquito; Sur Carlos Picón; Oeste testamentaria de Bartolomé García, y Norte Fernando Picón y José Bonache, todos con tierras iguales.
11. Un trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Longuera de la Balsa; su cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; lindando por el Este con la balsa de la Fuente de la Loma; Sur el Malecón y tierra igual de la testamentaria de Regina Picón; Oeste y Norte otra idéntica de la misma testamentaria.
12. Un trozo de tierra secano en dicho partido y término, sitio del Aliagar de la Olla; su cabida cinco fanegas seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y seis áreas; lindando por el Este con testamentaria de Regina Picón; Sur José Bonache; Oeste Jenaro Bonache, y Norte Carlos Picón, todos con tierra igual.
13. Otro trozo de tierra secano en el propio partido y término, á la parte de abajo de la Olla del Mosquito; su cabida cinco fanegas seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y seis áreas; lindando por el Este con la testamentaria de Carlos Picón; Oeste Jenaro Bonache; Norte José Bonache, todos con tierra igual, y Sur el barranco de los Caldereros.
14. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Loma de la Balsa; de cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; lindando por el Sur con tierra igual de la pertenencia del don Jenaro Latorre; Oeste otra idéntica de José Bonache y de la testamentaria de Regina Picón; Norte igual tierra de la testamentaria de Esteban López Llana, y Este camino del Mosquito.
15. Un trozo de tierra secano en el mismo partido y término; de cabida tres fanegas, equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, en el sitio de la Olla de la Carrasca; lindando por los cuatro rumbos cardinales con tierra idéntica de la testamentaria de Carlos Picón.
16. Un trozo de tierra secano en el mismo partido y término; de cabida ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y tres centiáreas, en el sitio de las Huelgas de Casas Nuevas; lindando por Este, Sur y Oeste con igual tierra de la testamentaria de don Francisco Sandoval, y Norte otra idéntica de la testamentaria de Regina Picón.
17. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Olla de la Sima; su cabida una fanega; equivalente á sesenta y siete áreas ocho centiáreas; lindando por Este con la testamentaria de Ginesa Picón; Sur don Francisco Sandoval; Oeste José Bonache, y Norte Martín Baquero, todos con tierra igual.
18. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Olla Estercolada; de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; lindando por el Este con Carlos Sánchez Picón; Oeste Narciso Picón; Norte Bartolomé Fernández, todos con tierra igual, y Sur camino del Hornillo.
19. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Cueva; de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas ocho centiáreas; lindando por el Este con la testamentaria de Tomás Sánchez Abril; Oeste Bartolomé Fernández García, ambos con igual tierra; Sur y Norte un risco llamado el Cejo, perteneciente á la testamentaria de Carlos Picón.
20. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término; de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes á ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, en la parte baja de la Suerte del Censo; lindando por Este con Carlos Sánchez Picón; Oeste testamentaria de Juana Picón; Norte José García, todos con tierra igual, y Sur barranco de la Cueva.
21. Un trozo de tierra secano y matorral en el mismo partido y término, sitio de la parte baja de la Suerte del Polaino; su cabida cuatro fanegas de labor y cinco de montuoso; equivalentes en su totalidad á seis hectáreas, tres áreas y setenta y una centiáreas; lindando por el Este con la testamentaria de Esteban López Llana y camino de Almaciles; Norte la de Regina Picón, ambas con tierras iguales; Sur barranco de los Calderones, y Oeste camino de la Puebla.
22. Un trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Suerte del camino de la Loma; de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; lindando por el Este con José Bonache; Oeste Carlos Sánchez Picón; Norte Bartolomé Fernández García, todos con tierras iguales, y Sur camino Real.
23. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Suerte del Censo de los Peronas; de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas ocho centiáreas; lindando por el Este con el camino de Almaciles; Sur testamentaria de José García; Oeste la de Tomás Sánchez Abril, y Norte José Bonache, todos con iguales tierras.
24. Cuarenta fanegas de tierra baldío y á pastos en el mismo partido y término, sitio de los Indivisos, equivalentes á veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas y quince centiáreas; lindando por los cuatro rumbos cardinales con tierra igual de la testamentaria de José Picón.
25. Un trozo de tierra secano laborable en el mismo partido y término, sitio de la Loma de la Cañada de Gregoria; su cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; lindando por el Este con el camino del Mosquito; Sur Carlos Picón; Norte el mismo, y Oeste testamentaria de Bartolomé García, todos con tierra igual.
26. Un trozo de tierra secano en el mismo partido y término, sitio de la Cañada de Román; su cabida seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; lindando por el Este con Carlos Picón; Sur José Bonache; Norte Carlos Picón, todos con tierra igual, y Oeste camino de Almaciles.
27. Otro trozo de tierra secano en el mismo partido, término y sitio que el último anterior; de cabida tres fanegas; equivalentes á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; lindando por el Este con Carlos Picón; Mediodía José Bonache; Oeste camino de Almaciles, y Norte Gregorio Peña Lande, todos con tierra igual.

Las fincas descritas las viene poseyendo el don Jenaro Latorre desde primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis en que las compró María Brígida Jiménez y Picó, vecina de Moratalla, sin que mediara ninguna clase de documento, por lo cual carece de título escrito de dominio.

En su virtud, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar sus derechos, dentro del término de ciento ochenta días; pues así lo tengo acordado en providencia de diez y ocho de Marzo último.

Dado en Caravaca á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa. — Carlos Grande. — De su orden, Pedro Polidano.

Número 918.

JUZGADO MUNICIPAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Don José Antonio García Sánchez, Juez municipal de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día veintiséis del corriente y hora de las diez de la mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes embargados á Andrés Sánchez Lorente, de esta vecindad, para hacer pago á José Maldonado Legaz, de la suma de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda, que con la tasación de los mismos son los que á continuación se expresan:

- 1.º Dos fanegas de tierra blanca secano, situadas en la diputación de Pinilla, paraje de los Pintados, de este término municipal y bajo conocidos linderos; valoradas en doscientas setenta y cinco pesetas.
- 2.º Dos celemines y medio de tierra con doce olivos, situados en la misma diputación y término, paraje del Campillo Arriba y bajo notorios linderos; tasados en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.º Una casa para morada de sesenta vigadas de tejado y terrado con patio y varias matas de palas en su confrontación, no conociéndose su medida superficial, situada en donde la anterior y bajo notorios linderos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 4.º Y dos celemines de tierra con varios árboles frutales, situados en donde los anteriores, y tasados en cien pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado

destinada al efecto, el diez por ciento del valor de los expresados bienes, y que éstos carecen de título inscrito á nombre del daudor, por cuya razón se suplirá la falta en la forma que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Fuente-álamo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa. — José Antonio García. — Por mandado de S. S., El Secretario, Antonio R. Sevilla.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66 >
RICOTE, por el de la de consumos.	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo.	12 >

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Millán, cfs.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y San Bartolomé.

TEATRO ROMEA

Función para hoy. — «La gallina ciega» y «La baraja francesa».

A las ocho y media.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.